



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00728968-NEU-DESP#MPI - ANR A FAVOR DE FUN.BA.PA. -

VISTO:

El EX-2021-00728968-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 8434-000327/21; y

CONSIDERANDO:

Que la sarna ovina, la melofagosis y la pediculosis ovina son parasitosis externas que afectan con diferentes grados de intensidad las majadas de la Patagonia Argentina;

Que dichas parasitosis generan impacto productivo negativo en las majadas ovinas en cuanto a la producción de lana (cantidad, calidad, resistencia, rendimiento) y a la ganancia de peso de los animales, porcentajes de nacimientos y porcentajes de destete;

Que la Provincia del Neuquén, ha decidido realizar una lucha activa contra estas parasitosis, mediante la definición de estrategias que involucran de manera activa a los productores de economías formales y economías de subsistencia de ovinos y a las distintas instituciones con incumbencia en materia de sanidad ovina;

Que es política del Estado Provincial, acompañar al sector de pequeños productores ganaderos en la ejecución de las acciones sanitarias enmarcadas en programas Nacionales de control y erradicación de enfermedades;

Que el Programa de Control y Erradicación de Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades del ovino de la Provincia del Neuquén, concreta la unificación normativa mencionada e incorpora los criterios establecidos en el Plan Patagónico, a fin de facilitar y optimizar las tareas, acciones y los recursos que se aplican al control y a la erradicación de dichas enfermedades, y para incrementar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria y vigilancia epidemiológica;

Que en el mismo sentido, el Programa de Control y Erradicación de la Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades de los ovinos en la Provincia del Neuquén, fue avalado por el SENASA mediante Resolución N° 040/16;

Que en el marco de las políticas Provinciales de asistencia al sector de pequeños productores, la Provincia del Neuquén por medio de la Resolución N° 209/16 del ex Ministerio de Producción y Turismo, creó en el ámbito de la Subsecretaría de Producción el “Banco de Antiparasitarios Externos”;

Que contar con dicho Banco, permitió realizar en tiempo y forma las acciones establecidas por el marco legal vigente, permitiendo de esta forma acompañar a los pequeños productores en el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que es necesario mantener el normal funcionamiento en el tiempo del Banco de Antiparasitarios, hasta el logro de los objetivos planteados en el Programa de Control y Erradicación de la Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades de los ovinos en la Provincia del Neuquén, para lo cual es conveniente mantener en forma constante su normal provisión;

Que el mismo establece con carácter de obligatorio, entre otras medidas, la realización por parte de los productores de tratamientos antiparasitarios;

Que en este sentido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el marco legal mencionado, desde la Provincia se estableció acompañar en la ejecución de las acciones sanitarias al sector de pequeños productores, donde por múltiples características propias de su sistema productivo, la ejecución de las mismas por parte de este sector son en muchos casos económicamente inviables, abarcando este estrato aproximadamente el 30% de los productores y aproximadamente el 70% de las existencias ovinas;

Que en el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en el año 2002 se conformó el BANCO REGIONAL DE VACUNAS, siendo la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUN.BA.PA.) la responsable administrativa y operativa del mismo;

Que la Provincia de Neuquén y la FUNBAPA, desde sus esferas de acción coinciden en realizar actividades conjuntas para lograr objetivos propuestos dentro del Marco del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, Brucelosis y Tuberculosis Bovina, Sarna Ovina y todas aquellas enfermedades que representen un riesgo para la producción, fortaleciendo acciones y haciendo más eficiente el uso de recursos financieros, humanos e infraestructura disponibles;

Que a partir del año 2016, en las anteriores campañas del Programa, los insumos veterinarios fueron adquiridos al BANCO REGIONAL DE VACUNAS;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y de la Administración Pública Provincial;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable a favor de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, (FUN.BA.PA.), CUIT N° 30-65717134-0, por la suma de pesos un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento once con cincuenta y ocho centavos (\$1.499.111,58), para la adquisición de insumos necesarios para la ejecución del Programa de Control y Erradicación de Sarna, Melofagosis, Pediculosis y otras enfermedades del ovino en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: APRUÉBASE el tenor del Acta Acuerdo Complementaria, a suscribirse entre el Estado Provincial y el Banco Regional de Vacunas de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUN.BA.PA.), que como **IF-2021-00852250-NEU-DESP#MPI**, forma parte del presente decreto.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, a suscribir el Acta Acuerdo Complementaria en representación del Estado Provincial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado con cargo a la

siguiente partida del Presupuesto General vigente:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG 034 – DESARROLLO PRODUCTIVO

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	02			034		04	05	00	05	01	07	708	3452	0000	\$1.499.111,58

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDASE** y por la Dirección General de Administración Financiera, **PÁGASE** la suma indicada en el artículo 1°, a favor de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, (FUNBAPA).

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.